

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00202-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana de única instancia promovida por Cielo Jesús Hoyos Grisales contra María Libia Murillo Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00202-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos del artículo 82 del CGP:

1. Deberá corregir y complementar la dirección del inmueble a restituir, toda vez que la informada en los hechos difiere de la indicada en el contrato de arrendamiento.
2. En ese mismo sentido, y como quiera que el objeto de la litis en el “piso 1” del inmueble ubicado en la Calle 25 entre carreras 14 y 15 No. 14-43 de esta ciudad, deberá aclarar si el inmueble a restituir hace parte de un predio de mayor extensión (presuntamente casa), y de ser así deberá identificar plenamente tanto el predio de mayor como el de menor extensión indicando su **ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen plenamente** conforme así lo ordena el artículo 83 del CGP y aportar el documento contentivo de los mismos.
3. Respecto a los linderos específicos del objeto dado en arrendamiento, deberá indicar de dónde fueron tomados y aportar el documento contentivo de los mismos.
4. Deberá incluir dentro de las pretensiones las descripciones tanto del predio de mayor extensión como del objeto de la litis.
5. Así mismo, incluir en los hechos cada una de las prórrogas efectuadas al

contrato, informando los cánones que la comprenden con sus respectivas fechas y valores.

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana de única instancia promovida por Cielo Jesús Hoyos Grisales contra María Libia Murillo Martínez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Betty Lucía Flórez Ramírez portadora de la T.P. 47.433 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca1eac9703ddb2c6a628212de59bf68c2bf1784f65db7c23785576df1c235d0

Documento generado en 12/04/2021 03:11:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>